

...), enterado del concurso convocado para la prestación del servicio de estancias diurnas en el Centro de Día de Almagro, se compromete a llevarlo a cabo, según los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en el precio de ... (en letra) ... euros al año».

(Fecha y firma del licitador).

Almagro, 13 de septiembre de 2006.-El Alcalde, Manuel Sancho Gallego.

Número 5.267

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

Habiendo finalizado el período de exposición al público establecido en la vigente normativa de Régimen Local, de la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Honores y Distinciones, cuyo anuncio aparece inserto en Boletín Oficial de la Provincia número 85 (17-7-2006) y que fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 29 de junio de 2006, sin que durante el citado plazo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias contra la misma, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta ahora provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El texto íntegro de la Ordenanza recoge lo siguiente:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA.

ÍNDICE

- Capítulo I. Creación de honores y de distinciones.
 - Artículo 1. Creación de honores y distinciones.
 - Artículo 2. Clases de distinciones honoríficas.
- Capítulo II. Las distinciones y las clases.
 - Artículo 3. Ciudadano/a Ilustre.
 - Artículo 4. Forma del Título de Ciudadano/a Ilustre.
 - Artículo 5. Hijo/a Predilecto/a.
 - Artículo 6. Forma del título de Hijo/a Predilecto/a
 - Artículo 7. Hijo/a Adoptivo/a.
 - Artículo 8. Forma del Título de Hijo/a Adoptivo/a.
 - Artículo 9. Cronista Oficial de la Villa.
 - Artículo 10. Forma del título de Cronista Oficial de la Villa.
 - Artículo 11. De la denominación de edificios, vías y plazas públicas.
 - Artículo 12. De los títulos de carácter excepcional.
 - Artículo 13. Del límite de nombramientos.
- Capítulo III. De la propuesta y concesión de honores y distinciones.
 - Artículo 14. Necesidad de expediente.
 - Artículo 15. Iniciativa del expediente.
 - Artículo 16. Contenido de las propuestas.
 - Artículo 17. Fase de instrucción.
 - Artículo 18. Resolución por el Pleno.
 - Artículo 19. Requisitos temporales de concesión de honores.
 - Artículo 20. Prohibiciones de concesión por razón del cargo.
- Capítulo IV. De la imposición y uso de las recompensas y de los derechos y honores que confieren.
 - Artículo 21. Acto público de imposición.
 - Artículo 22. Derechos y honores que confieren.
- Capítulo V. De la pérdida de los derechos del uso de las distinciones y honores.
 - Artículo 23. Pérdida de las distinciones y honores.
- Capítulo VI. Del control y del registro de los honores y de las distinciones.
 - Artículo 24. Registro de los honores y distinciones.
 - Artículo 25. Libro de Oro.
 - Disposición transitoria.
 - Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las facultades que el Reglamento de 28 de noviembre de 1986 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio por personas, entidades e instituciones.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico, ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

La concesión de estas distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE HONORES Y DE DISTINCIONES

Artículo 1. Creación de honores y distinciones.

Atendido que el Excmo. Ayuntamiento tiene facultades para honrar, dar honor o celebridad, a personas, instituciones y entidades por el mérito del trabajo realizado o por la conducta seguida que hayan contribuido a aumentar el prestigio de la ciudad y hayan alcanzado una extraordinaria relevancia así como una indiscutible consideración en el concepto público y para ello crea los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 2. Clases de distinciones honoríficas.

Se establecen las siguientes distinciones honoríficas:

- Título de Ciudadano/a Ilustre.
- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- Título de Hijo/a Adoptivo.
- Cronista Oficial de la Villa.

CAPÍTULO II

LAS DISTINCIONES Y LAS CLASES

Artículo 3. Ciudadano/a Ilustre.

El Título de Ciudadano/a Ilustre se puede otorgar a quienes hayan destacado por la personalidad humana en cualquier aspecto de la vida y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo primero de este Reglamento.

Artículo 4. Forma del Título De Ciudadano/a Ilustre.

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

«El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en interpretación del sentimiento general del vecindario, concede a ..., el merecido y honroso Título de Ciudadano/a Ilustre de Argamasilla de Alba, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante por el bien de los intereses de la población argamasillera.

En Argamasilla de Alba, a _ de _ de _.

El Secretario General.-El Alcalde».

Artículo 5. Hijo Predilecto/a.

El Título de Hijo Predilecto/a se puede otorgar, igualmente, a los naturales de Argamasilla de Alba que hayan destacado por la personalidad humana en cualquier aspecto de la vida y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo primero de este Reglamento.

Artículo 6. Forma del Título de Hijo Predilecto/a.

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

«El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en interpretación del sentimiento general del vecindario, concede a ..., el merecido y honroso Título de Hijo Predilecto/a de Argamasilla de Alba, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante en pro de los intereses de esta villa.

En Argamasilla de Alba, a _ de _ de _».

Artículo 7. Hijo/a Adoptivo/a.

El Título de Hijo/a Adoptivo/a se puede otorgar a aquellas personas que, sin haber nacido en la ciudad de Argamasilla de Alba y siendo, o no, residentes en la ciudad, tengan con ésta vinculación continuada por su reiterada y eficaz labor a favor de los intereses de Argamasilla de Alba y/o por sus acreditadas actuaciones en cualquier aspecto de las actividades humanas.

Artículo 8. Forma del Título de Hijo/a Adoptivo/a.

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

«El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad deseando quede constancia del eterno agradecimiento, o interpretando el sentir unánime de su vecindario, se honra concediendo a ..., el Título de Hijo/a Adoptivo/a de Argamasilla de Alba como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos por su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses de esta villa.

En Argamasilla de Alba, a _ de _ de _.

El Secretario General.-El Alcalde».

Artículo 9. Cronista Oficial de la Villa.

El Título de Cronista Oficial de la Villa se otorgará a aquellas personas que posean reconocido prestigio en el campo de las letras y la historia, en especial de la historia local.

El Título de Cronista Oficial de la Villa tiene carácter único y se otorga de manera vitalicia.

Artículo 10. Forma del Título de Cronista Oficial de la Villa.

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

«El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad deseando quede constancia del eterno agradecimiento, o interpretando el sentir unánime de su vecindario, se honra concediendo a ..., el título de Cronista Oficial de la Villa de Argamasilla de Alba como público reconocimiento de los grandes méritos en los campos de las letras y la historia y la defensa de la memoria de esta Villa.

En Argamasilla de Alba, a ..., de ..., de ...-El Alcalde.

Artículo 11. De la denominación de edificios, vías y plazas públicas.

La nominación de edificios, calles, vías y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

La acreditación de los méritos se entenderá implícita en las distinciones de hijo predilecto e hijo adoptivo, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá un acuerdo especial y se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre asignación de nombres a vías y plazas públicas y el órgano competente podrá decidir entonces la nominación de una vía o plaza sin más procedimiento.

Artículo 12. De los títulos de carácter excepcional.

En casos muy excepcionales, cuando las circunstancias y los especiales merecimientos del homenajeado así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba podrá conferir otros títulos, para cuya concesión requerirá la propuesta de la Alcaldía, suscrita por todos los grupos municipales y su aprobación se realizará en votación secreta, con el voto favorable de la unanimidad de los concejales presentes, cuyo número nunca podrá ser inferior a nueve.

En estos casos no será preceptiva la instrucción del expediente contemplado en el capítulo III de este Reglamento.

Artículo 13. Del límite de nombramientos.

Salvo las excepciones expresas previstas en el presente reglamento, el número de nombramientos para hijo/a predilecto/a y/o hijo/a adoptivo/a queda limitada a cuatro personas para cada uno de ellos, a no ser que, por fallecimiento u otra causa, se produzca vacante.

CAPÍTULO III

DE LA PROPUESTA Y CONCESIÓN DE HONORES Y DE DISTINCIONES

Artículo 14. Necesidad de expediente.

Para la concesión de las distinciones previstas en el presente reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, salvo lo previsto para los títulos de carácter excepcional.

El otorgamiento de los títulos corresponderá al Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa competente en virtud de dictamen signado por todos los grupos municipales, y ello previa instrucción del expediente regulado en los artículos siguientes.

La falta de resolución expresa del expediente en el plazo de tres meses producirá la caducidad del expediente y su archivo; en caso de inicio a petición de los habilitados en el artículo siguiente, estos deberán entender desestimada la misma.

Artículo 15. Iniciativa del expediente.

El expediente se iniciará siempre de oficio por la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a petición razonada de los grupos municipales en número no inferior a dos, o un número de concejales no inferior a cinco, o también podrá ser iniciativa de los vecinos mediante solicitud avalada por las firmas identificadas en número no inferior al 5% del censados en el municipio mayores de edad.

Artículo 16. Contenido de las propuestas.

Las peticiones de inicio de expediente han de especificar los méritos y las circunstancias que han de ser objeto de ponderación, de las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se soliciten los galardones y su categoría.

Artículo 17. Fase de instrucción.

Previa al dictamen propuesta de la Comisión Informativa, se han de practicar las diligencias necesarias para computar y corroborar completamente los hechos y su realidad contenidos en las peticiones de inicio. De existir, se solicitará informe al Cronista Oficial de la Villa.

De la incoación del expediente se hará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, página del Ayuntamiento en internet, Boletín Municipal y tablón de anuncios de la Corporación por un periodo de un mes, durante el cual cualesquiera persona podrá formular las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 18. Resolución por el Pleno.

La resolución que corresponda, la ha de adoptar el Ayuntamiento en Pleno y ha de obtener los votos favorables de la unanimidad de los miembros de la Corporación presentes en la sesión.

Todas la votaciones referentes a la concesión de Honores y Distinciones se han de hacer de forma secreta y nominal.

Artículo 19. Requisitos temporales de concesión de honores.

Los honores regulados en el presente reglamento, excepto el de Cronista Oficial de la Villa, podrán ser otorgados en vida o a título póstumo en los supuestos en que la persona fallecida concudiesen los requisitos antes expuestos. Estas concesiones a título póstumo no contabilizan para el límite numérico establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20. Prohibiciones de concesión por razón del cargo.

No se pueden tomar acuerdos que otorguen distinciones a personas que desarrollen altos cargos en la Administración, respecto de los cuales la Corporación se encuentre en relación subordinada de jerarquía, de función o de servicio y en tanto que subsistan estos motivos. Tampoco se pueden otorgar a los miembros de la Corporación en ejercicio.

Quedan exceptuados los títulos u honores concedidos al Rey u otros miembros de la familia real. Los honores o

distinciones que la Corporación pueda otorgar a S.M. Los Reyes o miembros de la familia real no requerirán ningún otro procedimiento que la consulta previa a la Casa de Su Majestad y en caso alguno se incluirán en el computo numérico que como limitación se establezca en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA IMPOSICIÓN Y USO DE LAS RECOMPENSAS Y DE LOS DERECHOS Y HONORES QUE CONFIEREN

Artículo 21. Acto público de imposición.

Los atributos o los documentos representativos de las distinciones concedidas, los ha de librar el Alcalde en un acto público de homenaje. La Alcaldía notificará el día, hora y sitio de la solemne entrega de los galardones.

Artículo 22. Derechos y honores que confieren.

Los poseedores de las distinciones que se señalan en este reglamento pueden mostrarlas en cualquier acto público y han de ser invitados especialmente a todos los actos que organice la Corporación.

CAPÍTULO V

DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DEL USO DE LAS DISTINCIONES Y HONORES

Artículo 23. Pérdida de las distinciones y honores.

Aunque las concesiones que se preceptúan en este reglamento tengan carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llega a ser indigno de poseerlas por causas que afecten gravemente al honor, la Corporación Municipal ha de retirárselas. Esta decisión se ha de adoptar en votación secreta y por unanimidad, después de haber instruido el expediente justificativo de los hechos ocasionantes de esta medida.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y DEL REGISTRO DE LOS HONORES Y DE LAS DISTINCIONES

Artículo 24. Registro de los honores y distinciones.

La Secretaría General ha de llevar un registro de los títulos expedidos, por orden cronológico y correlativa numeración, con la pertinente separación para cada distinción concedida y la clase de títulos.

Artículo 25. Libro de Oro.

El registro a que se refiere el artículo anterior se ha de plasmar en un «Libro de Oro». El Excmo. Ayuntamiento en Pleno ha de determinar el formato y las características.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes en curso a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se tramitarán conforme lo dispuesto por el Pleno en su acuerdo de inicio o cualesquiera otros que pudiera adoptar en el curso de su tramitación. No siéndoles de aplicación el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La vigencia de este Reglamento comenzará a partir de la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno y terminados los trámites reglamentarios, así como publicaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Argamasilla de Alba, 14 de septiembre de 2006.-El Alcalde, José Díaz-Pintado Hilario.

Número 5.268

CIUDAD REAL

DECRETO

Sustitución de funciones de Alcaldía por el Primer Teniente de Alcalde, don Gabriel Miguel Mayor, durante los días 23 al 30 de agosto.

Ciudad Real, 16 de agosto de 2006.

Ausentándose los días 23 al 30 del presente mes de agosto, el titular de esta Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente, resuelvo:

Primero. Que la sustitución de esta Alcaldía, recaiga en el Primer Teniente de Alcalde, don Gabriel Miguel Mayor, durante los días 23 a 30 del presente mes de agosto, ambos inclusive.

Segundo. Comunicar esta resolución al Sr. Primer Teniente de Alcalde, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo decreta y firma el Excmo. Sr. Alcalde don Francisco Gil-Ortega Rincón, de lo que yo, titular de la Asesoría Jurídica, certifico.-El Alcalde, Francisco Gil Ortega Rincón.-El titular de la Asesoría Jurídica, Julián Gómez-Lobo Yanguas.

Número 4.946

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Solicitud de licencia por Los Aromas para adaptar local a bar.

Solicitado por Los Aromas, representada por don Gabriel González Hervás, licencia municipal para adaptar local a bar, sito en calle Hernán Pérez del Pulgar, número 2, expediente 03593, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.5 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se somete a información pública por término de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan durante dicho período formular por escrito alegaciones que estimen pertinentes.

Ciudad Real, 6 de septiembre de 2006.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Gallego Asensio.

Número 5.229

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Solicitud de licencia por Bollería y Pastelería Pan Real, S.L., para adaptar local para punto caliente de panadería, bollería y cafetería.

Solicitado por Bollería y Pastelería Pan Real, S.L., representada por don Eloy Sánchez Campos, licencia municipal para adaptar local para punto caliente de panadería, bollería y cafetería, sito en calle Libertad, número 34 con vuelta a calle Cañas, expediente 03614, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.5 del Reglamento General sobre Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se somete a información pública, por término de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan durante dicho período formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Ciudad Real, 5 de septiembre de 2006.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Gallego Asensio.

Número 5.230

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Solicitud de licencia para instalación de estación base de telefonía móvil en calle Toledo, número 81, a instancias de Vodafone España, S.A.

Solicitado por Vodafone España, S.A., licencia municipal para instalación y funcionamiento de estación base de telefonía móvil, código de localización 062826 (expediente